



## ▶ ADOLESCENTES, PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y DEFENSA: UNA BREVE REFLEXIÓN DESDE LA CIENCIA Y LA VIVENCIA

**Por Alejandro Gómez R.**  
**Profesional Unidad de Defensa Penal Juvenil**  
**Defensoría Nacional**

La excepcionalidad y la brevedad de la privación de libertad son dos principios básicos del derecho penal juvenil<sup>1</sup>, que se justifican en el hecho de que las consecuencias que se producen por la vivencia – o sobrevivencia – en una institución total, son aún más dañinas para los adolescentes que para una persona mayor.

Siguiendo a Goffman, si nuestra vida en sociedad plantea un orden social básico, donde la persona tiende a dormir, jugar y trabajar (o estudiar) en distintos lugares, bajo autoridades diferentes y sin un plan racional amplio, en las instituciones totales esto no ocurre, diluyéndose las barreras que separan estos tres ámbitos de la vivencia diaria. “Primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de las actividades están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas, y un cuerpo de funcionarios. Finalmente, las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución”<sup>2</sup>.

Respecto de la primera característica mencionada, se debe tener presente un aspecto fundamental que se relaciona con las características atribuidas a los internos por los funcionarios, gestadas en parte, por

su pensamiento colectivo, su identidad social y sus representaciones sociales, lo que le permite generar un acervo común de conocimientos, sentido común y modelo de justificación de prácticas y creencias en el plano individual como social<sup>3</sup>. “La vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica: la sociedad carcelaria”<sup>4</sup> y, pareciera, que dicha subcultura penetra en el cuerpo de funcionarios posicionándolos dentro de una dinámica relacional de la cual difícilmente pueden escapar.

En relación con la segunda característica, se puede señalar que la realización de las actividades en masa, conduce a la indiferenciación del individuo. No sólo el funcionario percibe al interno como parte de un todo sino que esta visión también va afectando a la persona presa. En este contexto la conducta del interno escasamente se toma en cuenta, lo cual desincentiva cualquier cambio conductual, produciéndose una considerable disminución de la autoestima debido a la escasez de efectos positivos que conllevan las acciones individuales. A mayor abundamiento, existe una contaminación constante del espacio individual al tener que realizar las actividades y satisfacer las necesidades más básicas en compañía de un otro que no se puede elegir.

La tercera característica se refiere a la excesiva y prácticamente invariable programación de la vida diaria, lo que resulta muy difícil de sobrellevar. Ejemplos concretos se encuentran a diario en estos recintos: intentos de suicidio, cortes en los brazos y piernas, peleas, etc. No obstante, lo más grave, pensando en el futuro del interno, tiene que ver con su identidad: el haber permanecido un tiempo en un recinto

<sup>1</sup> Véase. Artículo 37.b de la Convención sobre Derechos del Niño y artículos 26 y 47 de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Juvenil.

<sup>2</sup> Goffman, E: Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales (Buenos Aires, Amorrirtu Editores, 1998), pp. 19-20.

<sup>3</sup> Véase: Wagner, W.; Elejabarrieta, F: “Representaciones Sociales”, en Morales, J. (coordinador): Psicología social (Madrid, McGraw – Hill, 1994), pp.815 – 842.

<sup>4</sup> Muñoz Conde, F: Derecho penal y control social (Jerez, Fundación Universitaria de Jerez, 1985), p.100.

penal le da cierto estatus valorado en la subcultura delictual, lo que favorece que el sujeto acepte la etiqueta de desviado como parte de su personalidad. Por otro lado la persona queda estigmatizada de por vida por haber estado presa. Esto, que en nada ayudará a su reinserción social puede, en cambio, abrir las puertas a una promisorio vida delictual: “la cárcel cambia abiertamente al delincuente, pero en general lo hace para empeorarlo”<sup>5</sup>.

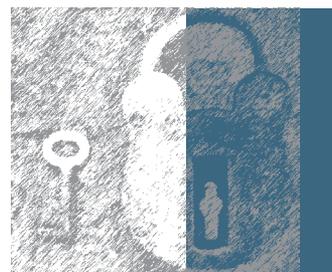
En fin, en la cárcel se imponen las actividades para favorecer la seguridad y el régimen interno, el destino individual de cada uno de los presos no es lo importante. Es extremadamente ajeno a la realidad pensar que las actividades que se realizan al interior de estos recintos favorecen a una pronta y adecuada reinserción social. Lo anterior no es sólo por falta de recursos, el problema está en la vocación interna de los recintos privativos de libertad: preparar a una persona para la vida en libertad privándola de ella, es una contradicción difícil de salvar.

En síntesis, las características propias de los recintos carcelarios, generan un sistema de relaciones altamente dañino, que se basa en la violencia y en la negación de sentimientos, que se retroalimenta diariamente y que afecta tanto a funcionarios como a internos. Se trata de un sistema que a pesar de las buenas intenciones, los mayores recursos y una más adecuada capacitación de los funcionarios, no podrá vencer por sí solo la paradoja de pretender combatir la violencia imprimiendo, precisamente, más violencia. Como plantea Foucault, este “reformatorio íntegro prescribe una trasposición del orden de la existencia muy diferente de la pura privación jurídica de la libertad”<sup>6</sup>.

Hace varios años, asistí con mi mujer y algunos amigos a una actividad de recaudación de fondos en una comunidad terapéutica del Hogar de Cristo. Me alegré al encontrarme con Juan a quien había conocido en la cárcel de Puente Alto<sup>7</sup> y lo había defendido más de una vez. Le pedí que nos enseñara la comunidad. Orgulloso de su proceso de rehabilitación en marcha, me dijo, aunque escuchaban todos, lo siguiente: “Usted me conoce abogado, desde chico estuve preso, primero en hogares, des-

pués en casas de menores, después en Puente Alto y, cuando cumplí los 18 años, terminé en la cárcel de Talagante. Cuando uno está preso el techo se siente muy cerca de la cabeza, como que te aplasta, es tanto que incluso esa sensación te persigue cuando estás libre. Aquí en esta comunidad descubrí que existe el cielo, que puedo crecer y seguir creciendo”.

Las palabras de este joven, desde su vivencia, nos ilustran de manera contundente lo que Goffman, Foucault y tantos otros intentaron explicar desde la ciencia. Desde ese momento se consolidó en mí la convicción de que defender los derechos de un joven preso y hacer todo lo posible para obtener su libertad, es la tarea más digna que pueda corresponderle a un abogado. 



5 Muñoz Conde, Op. Cit., p.101.

6 Foucault, M: Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión (México D.F., Siglo XXI editores, s.a. de c.v, 1998), p.239.

7 Cuando los jóvenes sujetos a la declaración de discernimiento aún eran privados de libertad en secciones separadas de cárceles de adultos.